



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO, el Proveído N° D007619-2024-OGA-MDS de fecha 13 de setiembre de 2024 emitido por la Oficina General de Administración y el Informe N° D001178-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 13 de setiembre de 2024 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, respecto al cese por la causal de Límite de Edad del servidor Obrero **CACIANO JARAMILLO BARRIENTOS**, desempeñando sus funciones en la Subgerencia de Áreas Verdes y Ornato dependiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente al Régimen Laboral, establece en su segundo párrafo: “Los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”;

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece, que dicha norma es de aplicación también a trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; asimismo, en su artículo 16° literal f), determina las causas de extinción de contrato de trabajo; consignándose, entre otras, la jubilación. En esa línea, el tercer párrafo del artículo 21° de la mencionada ley prescribe, que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora; siendo menester precisar que, el Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento, no han establecido plazos perentorios para la emisión de dicha resolución; no obstante, subsiste la obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata, una vez verificado el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor);

Que, el señor CACIANO JARAMILLO BARRIENTOS, ingreso a prestar servicios el 08 de marzo de 1973, en calidad de obrero permanente de la Municipalidad Distrital de Surquillo, hasta el 31 de octubre de 1996 en que cesa por causal de excedencia mediante Resolución de Alcaldía R.A.N°2293-A-96-MDS de fecha 30 de octubre de 1996;

Que, con fecha 01 de octubre de 2002 fue reincorporado como obrero permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, y se encuentra inmerso en la normatividad aplicable al régimen laboral de la actividad privada;





Municipalidad de Surquillo

Que, mediante Carta N° D000573-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 31 de julio de 2024, se comunica al señor CACIANO JARAMILLO BARRIENTOS, sobre la extinción de su vínculo laboral con la Entidad municipal al cumplir los 70 años de edad el día 13 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, dado que ha concurrido la causal de cese por límite de edad, siendo importante indicar que el último día de labores es el día 13 de agosto de 2024;

Que, a través del Informe N° D001178-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 13 de setiembre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos establece los actuados sobre el cese del servidor CACIANO JARAMILLO BARRIENTOS, a fin que se prosiga con el trámite respectivo de formalización del cese por límite de edad, conforme lo estipula la norma de la materia, en atención a que mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto de 2023 se delega a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la facultad de cesar al personal de la Entidad por límite de edad;

Que, con Proveído N° D007619-2024-OGA-MDS de fecha 13 de setiembre de 2024 la Oficina General de Administración, dispone proceder de acuerdo a las competencias declarando el cese por límite de edad del servidor CACIANO JARAMILLO BARRIENTOS, mediante acto resolutivo;

Estando a la Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto de 2023, la misma que dispone en el Inciso 6. del numeral 1.6 del Artículo 1.: "Delegar en el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la siguiente facultad: 6. Declarar el cese definitivo de los servidores y trabajadores y en general, pronunciarse sobre toda solicitud en materia laboral cualquiera sea el régimen laboral aplicable";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el Cese Definitivo por Límite de Edad, con eficacia anticipada a partir del 14 de agosto de 2024, del servidor municipal **CACIANO JARAMILLO BARRIENTOS**, en su condición de Obrero de la Municipalidad Distrital de Surquillo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al cumplir el día 13 de agosto de 2024 setenta (70) años de edad, considerando como último día de labores el día 13 de agosto de 2024, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESARLE nuestro sincero aprecio y consideración, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Corporación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER proceder a efectuar la liquidación de beneficios sociales, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurquillo.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR al interesado y demás áreas orgánicas pertinentes conforme a ley, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

